

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE USO Y DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DE ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA GERTRUDIS CENTRO, DISTRITO SAN JOSÉ, CANTÓN GRECIA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DEL BIEN

**JORGE ANTONIO ROJAS LÓPEZ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.482

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE USO Y DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DE ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA GERTRUDIS CENTRO, DISTRITO SAN JOSÉ, CANTÓN GRECIA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DEL BIEN

Expediente N.º25.482

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley denominado “Ley para la desafectación de uso y dominio público del inmueble propiedad de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Gertrudis Centro, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela y autorización para disponer del bien”, tiene como fin, la desafectación de un terreno inscrito a nombre de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, cédula de persona jurídica tres- cero cero dos- dos cuatro ocho seis cero dos (3-002-248602).

El terreno se localiza en el distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, con folio real dos- cuatro cinco uno nueve cero cuatro- cero cero cero (2-451904-000), plano catastrado A- uno dos siete uno cero tres nueve- dos cero cero ocho (A-1271039-2008) y como se indicó en el párrafo anterior, pretende la desafectación para el referido bien inmueble (terreno para construir tanque) inscrito a nombre de dicha asociación, considerando que actualmente no existe infraestructura para la operación del acueducto, ni existe un aval técnico por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), para la construcción de un tanque en dicho terreno (según oficio GSD-UEN-GAR-2024-04633), por lo que el inmueble está ocioso.

No se tiene proyectado ejecutar ningún proyecto relacionado con la prestación del servicio (construcción de tanque), ni es técnicamente apto el terreno para ese fin, con lo cual se obliga a la Asada a mantener un terreno en el cual no se puede cumplir con la naturaleza que actualmente ostenta para construir un tanque, generando gastos innecesarios.

En conclusión, la Asada no está utilizando actualmente dicho bien, ni lo va a hacer a futuro dado la ausencia de factibilidad técnica para construir un tanque, y es más favorable que dicha organización Asada pueda vender el terreno para buscar fondos que se destinen a la prestación del servicio que brinda la Asada en Santa Gertrudis de Grecia.

ANTECEDENTES:

En años anteriores, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia solicitó al AyA el aval para gestionar un crédito para un proyecto de inversión para la construcción de un tanque de almacenamiento en acero vitrificado de 300 m³ en un inmueble propiedad de la Asada identificado con el número de folio real dos- cuatro cinco uno nueve cero cuatro (2-451904) y plano catastrado A- uno dos siete uno cero tres nueve- dos cero cero ocho (A-1271039-2008). No obstante, la Asada posteriormente analizó realizar un cambio del sitio propuesto para la construcción del tanque de acero vitrificado.

Inicialmente el cambio no fue sometido a conocimiento y aprobación técnica. Posteriormente se le solicitó a la Asada presentar la justificación del caso, la cual fue analizada y aprobada por parte del ingeniero de la oficina regional de acueductos rurales (ORAC).

Dentro de la argumentación dada por parte de la Asada para dicho cambio, se justifica el mismo, debido a que los estudios realizados para el diseño de la cimentación del recipiente arrojaron que la capacidad de soporte del suelo no permitía asentar la estructura utilizando una fundación convencional y que era necesario la construcción de una cimentación profunda; lo que generaba un aumento considerable en el costo del proyecto.

En virtud de lo anterior, la Asada buscó un proyecto más rentable y un terreno que tuviera las características geotécnicas y topográficas adecuadas, y que se situara a una cota adecuada para abastecer la parte alta del sistema.

Debido a lo anterior, la Asada solicitó el visto bueno del AyA para vender la propiedad finca folio real dos- cuatro cinco uno nueve cero cuatro (2-451904) y plano catastrado A- uno dos siete uno cero tres nueve- dos cero cero ocho (A-1271039-2008).

El proyecto busca que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, pueda utilizar los fondos producto de la venta de un terreno, en el cual no puede construir el tanque, ni es viable su uso en ningún otro proyecto, conforme lo dispuesto en los informes n.º UEN-PC-2024-02534; n.º GSD-UEN-GAR-2025-03369 de fecha 01 de setiembre del 2025, con visto bueno de la Unidad Estratégica de Negocio de AyA (UEN), Gestión de Acueductos Rurales mediante oficio n.º GSD-UEN-GAR-2025-03403 de fecha 03 de setiembre de 2025; para invertirlo en mejoras al sistema que gestiona, lo que conllevaría a garantizar el interés público.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

DE LOS BIENES DEL ESTADO

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 de la Ley n.º 63, Código Civil, del 28 de setiembre de 1887, que al respecto señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.

La Sala Constitucional ha dicho lo siguiente sobre el dominio público:

El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.

Son los llamados bienes dominicales, bienes dominiales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio.

Los bienes de dominio privado son conocidos como bienes patrimoniales y son aquellos que, si bien pertenecen al Estado, no concurren en ellos la circunstancia de la afectación a un uso o servicio público. Por ello, están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 261 del Código Civil.

La Procuraduría General de la República (PGR), en su dictamen C-162-2004, del 27 de mayo del 2004, se ha referido sobre los bienes de dominio privado del Estado de la siguiente manera:

A contrario, si los bienes no están destinados de un modo permanente a un uso público ni han sido afectos por ley a un fin público, puede considerarse que constituyen bienes patrimoniales de la Administración: son dominio privado de la Administración: “Construida como una categoría residual del dominio público, la de los bienes patrimoniales del Estado designa al conjunto de bienes de titularidad estatal que no forman parte de aquél y que tienen, por ello, “el carácter de propiedad privada” (art. 340 CC)”. C, CHINCILLA MARÍN: Bienes Patrimoniales del Estado (Concepto y Formas de Adquisición por Atribución de Ley) Marcial Pons, Colección Garriguez& Andersen, Madrid, 2001, p. 44.

AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN AL DEMANIO DE LOS BIENES PÚBLICOS

Se ha definido la afectación al demanio de un bien de la siguiente forma:

... acto formal por el que un bien de titularidad pública se integra en el demanio en virtud de su destino y de las correspondientes previsiones legales... (M, Sánchez Morón: Los bienes públicos en el Régimen Jurídico. Editorial Tecnos, Madrid, 1997, p. 40).

Se sigue de lo anterior que en tratándose de los bienes de las entidades públicas, la presencia de un servicio público e incluso la satisfacción de un fin público no determinan per se la naturaleza demanial del bien. Esta solo existirá si la Asamblea ha formalmente afectado el bien de que se trate o en su caso, si el bien está destinado al uso público. La afectación es la cualidad que permite clasificar un bien como demanial o no... (Ver sentencia de la Sala Constitucional n.º 2306-91) (El destacado es nuestro).


Nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes propios de la Nación. La afectación se realiza por medio del procedimiento de la formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto de su destino y uso del bien.

Asimismo, en atención al párrafo primero del artículo 261 del Código Civil, también pasan a formar parte del demanio aquellos bienes entregados al uso público y en ese tanto, de aprovechamiento general (artículo 18 Ley Constitutiva del AyA).

Por su parte, la desafectación de un bien conlleva despojarlo de ese uso público que le fue otorgado, saliendo del demanio para incorporarse a la esfera del dominio privado, según los requerimientos específicos de cada caso. Corresponde igualmente a la Asamblea Legislativa, en virtud del principio de paralelismo de las formas, la desafectación de los bienes destinados a un uso público.

Con base en lo antes expuesto sometemos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

Se adjunta el acuerdo de Junta Directiva, autorizando la venta del inmueble objeto de esta Ley.

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 0057-2025 Ordinaria	Fecha de Realización 12/Nov/2025	Acuerdo No. 2025-0325	
Artículo 4-ARTÍCULO 4. Proyecto de ley, desafectación de inmueble del dominio público, ASADA Santa Gertrudis de Grecia. Memorando GG-2025-02800			
Atención Dirección Jurídica, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Gerencia General, ASADA Santa Gertrudis de Grecia .			
Asunto Aprobación proyecto de ley		Fecha Comunicación 13/Nov/2025	

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

RESULTANDOS

PRIMERO: La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula de persona jurídica 3-002-248602, es propietaria de la finca inscrita en el partido de Alajuela, folio real n.º 451904 submatrícula 000, con plano catastrado n.º A-1271039-2008, cuya naturaleza es terreno para la construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, situado en el distrito 3 San José, cantón 3 Grecia, de la de la provincia de Alajuela. Con linderos: al norte: Servidumbre de paso en medio de Heiner Oviedo; al sur: con Jorge Mario Oviedo Alpízar y José Antonio Hidalgo Saborío; al este: con María Eugenia Oviedo Alpízar y, al oeste: con Jorge Mario Oviedo Alpízar; mide 995,17 metros cuadrados, según el plano catastrado n.º A-1271039-2008. Soporta los siguientes gravámenes: servidumbres trasladadas inscritas a las citas: 350-09133-01-secuencias 0901-0902-0903- subsecuencias 001 y servidumbre de paso inscrita a las citas: 571-48503-01-0001-001.

SEGUNDO: La ASADA cuenta con convenio de delegación suscrito con el AyA desde el 03 de octubre del 2007, para la operación, administración, mantenimiento y desarrollo para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la comunidad de Santa Gertrudis Centro de Grecia, Alajuela.

TERCERO: Mediante oficio del 15 de mayo del 2024, suscrito por el señor Marco Vinicio Alfaro Solís en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula de persona jurídica 3-002-248602 (en adelante ASADA de Santa Gertrudis Centro) remite a la ORAC Región Metropolitana, solicitud para visto bueno de AyA en los siguientes términos:

(...) Solicitamos la autorización de la venta de la propiedad A-1271039-2008, finca número 451904-000, ya que no se va a utilizar para el fin por el cual se había adquirido, que era la construcción del tanque principal de almacenamiento de agua potable para nuestra comunidad. Actualmente estamos realizando la construcción del tanque, pero necesitamos recuperar liquidez económica para poder concluir con todas las obras complementarias para poner en funcionamiento el nuevo tanque y seguir brindando un servicio de calidad a nuestros abonados. Adjuntamos las justificaciones técnicas que avalan el cambio de terreno, el plano y estudio registral de la propiedad, si requieren alguna información adicional nos lo hacen saber (...)

CUARTO: Por parte de la ORAC Metropolitana mediante informe técnico n.º GSD-UEN-GAR-2024-04641 de fecha 25 de octubre del 2024, el cual forma parte integral del presente acuerdo, se analiza a nivel técnico la petición de la ASADA Santa Gertrudis Centro y se indica:

Por este medio hago de su conocimiento que la justificación técnica realizada por la ASADA de Santa Gertrudis Norte para la reubicación del tanque de almacenamiento a construir cumple con la normativa técnica vigente. Esta justificación se encuentra debidamente respaldada por el informe realizado por el Ing. Gustavo Chacón Aguilar (IC-14412) el cual adjunto a esta nota. La nueva ubicación se encuentra en la finca según plano catastro 2-0021179-2023. Dicho lo anterior, la ubicación donde se pretendía desarrollar la construcción del tanque queda descartada ya que no es de aprovechamiento para el funcionamiento del acueducto, por lo tanto, la finca 451904, plano 2-1271039-2008 puede ser dispuesta para la venta ya que no es factible la ubicación de futuras estructuras del sistema en dicho terreno.

QUINTO: Que mediante memorando n.º GSD-UEN-GAR-2025-03369 de fecha 01 de

setiembre del 2025 emitido por la ORAC Región Metropolitana, con visto bueno de la UEN Gestión de Acueductos Rurales mediante oficio n.º GSD-UEN-GAR-2025-03403 de fecha 03 de setiembre de 2025, dirigido a la Dirección Jurídica, establece en la conclusión y recomendación:

(...) V. Conclusiones

Dado el cambio en la ubicación del tanque de almacenamiento, además, que en dicho inmueble no es factible la ubicación de futuras estructuras del sistema, en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 61, inciso e) del Reglamento de ASADAS y considerando que se validó por parte de la ORAC la justificación técnica, se recomienda lo siguiente:

VI. Recomendaciones

Autorizar el proyecto de ley para elevarlo a la Asamblea Legislativa y así cumplir con lo dispuesto en el art. 61 inciso e) del Reglamento de ASADAS." (el subrayado no es del original)

SEXTO: Mediante oficio de fecha 11 de setiembre del 2025, la ASADA remite acta número 32, de Asamblea General Ordinaria de la ASADA, celebrada el 05 de abril del 2025, artículo 10, se pone en conocimiento de los asociados que se solicitará autorización al AyA para proceder con la venta del terreno adquirido para la construcción del tanque de almacenamiento, indicando:

(...) en razón de que el terreno, no cuenta con la estabilidad suficiente para soportar la estructura requerida, por lo cual el aprovechamiento de dicho lote para lo que se adquirió no podrá cumplir con su función y por lo que se vuelve necesaria su venta ya que no tendrá la utilidad para la cual fue adquirido y que el dinero de la venta se puede utilizar en otras obras que son requeridas por el acueducto (...)

Dicho acuerdo fue declarado en firme.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula de persona jurídica 3-002-248602 cuenta con convenio de delegación con AyA desde el 03 de octubre del 2007 para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la comunidad de Santa Gertrudis Centro de Grecia, Alajuela. De conformidad con la

certificación número RNPDIGITAL-1443272-2025 del 17 setiembre del del 2025, la misma cuenta con personería vigente y al día, ocupando el cargo de presidente el señor Marcos Vinicio de Jesús Alfaro Solís cédula n.º 2-0423-0709, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 61.e) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE de 4 de setiembre del 2020, establece en lo que interesa: *"Para disponer de bienes inmuebles, la Junta Directiva de la ASADA deberá contar con la autorización de la Junta Directiva del AyA (...)"* (lo destacado es propio).

TERCERO: En informes técnicos, emitidos por la ORAC Metropolitana, bajo los oficios oficio n.º GSD-UEN-GAR-2024-04641 de fecha 25 de octubre del 2024 y GSD-UEN-GAR-2025-03369 del 01 de setiembre del 2025, los cuales forman parte integral del presente acuerdo, se analiza a nivel técnico la petición de la ASADA Santa Gertrudis Centro, sobre autorizar la disposición de bien inmueble, indicando en términos generales que, el terreno propiedad de dicha ASADA inscrito bajo el folio real 2-451904-000, no es útil y necesario para la ejecución del proyecto para el cual fue adquirido, ni para la ejecución de proyectos futuros en el inmueble.

En el informe GSD-UEN-GAR-2025-03369 del 01 de setiembre del 2025, se hace referencia al avalúo del terreno, presentado por la ASADA, por un monto estimado de \$6.911.455,65, precio que fue revisado y avalado por la UEN de Programación y Control según oficio n.º UEN-PC-2024-02534, de fecha 01 de octubre del 2024 (documento incluido en los anexos del informe colegiado), indicando en lo que nos interesa:

*(...) En atención al memorando de referencia se procedió a la revisión del informe de avalúo presentado por el ingeniero Olman Salas Alfaro. De dicha revisión se desprende que el documento **cumple con las Normas Internacionales de Valuación vigentes a la fecha de su revisión, entendiéndose que su formato, información base, cálculos y observaciones se enmarcan en el estándar requerido para determinar el valor estimado de un inmueble a partir del método comparativo con enfoque de homologación, tomando como referencias ventas de propiedades cercanas al inmueble objeto del estudio.** No se encuentran objeciones al monto indicado por el ingeniero Salas, en tanto*

se advierte que esta Oficina no es fiscalizadora en temas de avalúos privativos y por tanto no tenemos la potestad de determinar si el avalúo desarrollado por el particular es correcto o no (...) (El destacada no es del original)

CUARTO: Dentro del análisis legal realizado en el informe GSD-UEN-GAR-2025-03369 del 01 de setiembre del 2025, se extrae: 1. Existencia de convenio de delegación según acuerdo de Junta Directiva del AyA, publicado en la Gaceta n.º 114 del 14 de junio del 2007 y firmado en fecha de 03 de octubre del 2007; 2. Personería jurídica vigente, según certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1443272-2025 del 17 de setiembre del 2025, representada por el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, señor Marcos Vinicio de Jesús Alfaro Solís, cédula de identidad n.º 2-0423-0709, nombramiento vigente hasta el 15/04/2027; 3. Los estatutos de la ASADA, en la cláusula Vigésimo Segunda, dispone: "*Al extinguirse la Asociación sus bienes se traspasarán al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.*"; y 4. Según certificación RNPDIGITAL-1443506-2025 del 17 de setiembre del 2025, emitida por el Registro Nacional, consta que la naturaleza del bien inmueble es: "*TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA POTABLE.*"

QUINTO: De conformidad con el análisis realizado sobre el caso, se desprende que la finca inscrita bajo el folio real n.º 2-451904-000 corresponde a un bien afectado al dominio público, sometido a un régimen especial dado que se encuentran destinados a cumplir un fin de utilidad pública a favor de la población, sea de forma directa o indirecta, dichos bienes son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil.; en ese sentido la Sala Constitucional ha expresado lo siguiente:

(...) el conjunto de bienes sujeto a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración de personas jurídicas públicas, están afectadas o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona pueda hacer de ellos. (Sentencia de la Sala Constitucional de las nueve horas veintisiete minutos del 28 de junio de 1996, n.º 96-3145).

En el mismo orden de ideas, el artículo 18 de la Ley n.º 2726, Ley Constitutiva del AyA, establece:

Artículo 18.- *Todas las propiedades e instalaciones de los organismos del Estado que estén destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación,*

tratamiento y distribución de aguas potables y evacuación de aguas servidas o pluviales en el país, son patrimonio nacional. Para los efectos jurídicos, administrativos financieros y de tarifas se considerarán parte del capital del ente bajo cuya administración se encuentren.

Por su parte los artículos 261 y 262 del Código Civil, establecen:

Artículo 261.- *Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público*

(...)

Artículo 262.- *Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.* (el subrayado no es del original),

En relación con lo expresado en dichas normas, mediante resolución n.º 3145-1996 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996, la Sala Constitucional indicó:

*(...) La doctrina hace la distinción entre "asignación del carácter público" a un bien con la "afectación" de ese bien al dominio público. La asignación del carácter público significa establecer que ese bien determinado tendría calidad demanial; así, por ejemplo, la norma jurídica general diría que todas las vías públicas son integrantes o dependientes del dominio público y ello quiere decir que lo son las actuales y las que se lleguen a construir. En cambio, la afectación significa que el bien declarado dominial queda efectivamente incorporado al uso público (...) **Es por esto que se dice que la afectación puede ser declarada por ley en forma genérica, o bien por un acto administrativo, el cual, necesariamente, deberá conformarse con la norma jurídica que le sirve de referencia** (principio de legalidad)*

En el caso que nos ocupa, el bien inscrito para construcción de tanque de almacenamiento, se encuentra afectado al dominio público según lo dispuesto en numeral 18 de la Ley Constitutiva del AyA, por lo tanto, se requiere de una ley especial para la desafectación a dicho régimen y su posterior disposición.

Siendo que el inmueble bajo estudio y conforme lo disponen los informes técnicos (Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados), no es útil y necesario para la construcción del tanque de almacenamiento conforme fue adquirido, dado que no cumple con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio público en esa comunidad y conforme lo dispone la doctrina, normativa y jurisprudencia citada,

corresponde elevar a la Asamblea Legislativa la propuesta de proyecto de ley donde se autorice la desafectación al dominio público del inmueble folio real n.º 2-451904-000 y su posterior disposición.

POR TANTO

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 11, 18, 21, 45 y 50 de la Constitución Política; 1, 2 inciso g), 18, 21 y 23 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; la Ley General de Aguas Potable número 1634 del 18 de setiembre de 1953; los artículos 4, 11, 16, 18 y 66 de la Ley General de la Administración Pública número 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículos 2 inciso 30) y 61 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados; Decreto Ejecutivo N.º 42582-S-MINAE del 04 de setiembre del 2020; artículos 261 y 262 del Código Civil; informes técnicos que forman parte integral del presente acuerdo: n.º UEN-PC-2024-02534; n.º GSD-UEN-GAR-2025-03369 de fecha 01 de setiembre del 2025, n.º GSD-UEN-GAR-2025-03403 de fecha 03 de setiembre de 2025 y sus anexos, normativa y jurisprudencia citadas, esta Junta Directiva acuerda:

PRIMERO: Autorizar la siguiente propuesta de proyecto de ley especial para la desafectación al dominio público y disposición del inmueble folio real n.º 2-451904-000 propiedad de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula de persona jurídica 3-002-248602:

DESAFECTACIÓN DE USO Y DOMINIO PÚBLICO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA GERTRUDIS CENTRO, DISTRITO SAN JOSÉ, CANTÓN GRECIA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y AUTORIZACIÓN PARA DISPONDER DEL BIEN

Artículo 1- Desafectación. Se desafecta del uso y dominio público el inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Alajuela, folio real matrícula número cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuatro submatrícula cero cero cero (Nº 2-451904-000) que se describe: naturaleza: TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA POTABLE, situado en el distrito 3 San José, cantón 3 Grecia, de la de la provincia de Alajuela, con linderos: al norte: Servidumbre de paso en medio de Heiner

Oviedo; al sur: con Jorge Mario Oviedo Alpizar y José Antonio Hidalgo Saborío; al este: con María Eugenia Oviedo Alpizar y, al oeste: con Jorge Mario Oviedo Alpizar; con una medida de Novecientos noventa y cinco metros con diecisiete decímetros cuadrados (995,17 m²), según el plano catastrado número A- uno dos siete uno cero tres nueve-dos mil ocho (N° A-1271039-2008), propiedad de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela cédula jurídica número tres–cero cero dos–doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos (3-002-248602), soporta los siguientes gravámenes: Servidumbres trasladadas inscrita a las citas: 350-09133-01- secuencias 0901-0902-0903- subsecuencias 001; Servidumbre de paso inscrita a las citas: 571-48503-01-0001-001.

Artículo 2.- Autorización para vender. Se autoriza a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula jurídica número tres – cero cero dos – doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos (3-002-248602), para que venda a la entidad física o jurídica que se interese en su adquisición, por el precio que se determine administrativamente por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y con los gravámenes de servidumbres trasladadas inscrita a las citas: 350-09133-01- secuencias 0901-0902-0903- subsecuencias 001 y servidumbre de paso inscrita a las citas: 571-48503-01-0001-001 inscritos sobre el inmueble.

Artículo 3.- Se autoriza a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula de persona jurídica N° 3-002-248602, para que contrate al Notario de su elección para la confección y traspaso del bien inmueble.

Rige a partir de su publicación.”

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General del AyA para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados y la Dirección Jurídica, se remita esta propuesta a la Asamblea Legislativa para su respectivo trámite y seguimiento.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General de AyA para que modifique, amplíe o aclare la propuesta de proyecto de ley según los requerimientos establecidos en la corriente legislativa.

CUARTO: Ordenar a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, se brinde

asesoría y acompañamiento a la ASADA para que se garantice que los fondos públicos que se reciban en caso de autorizarse la venta mediante ley especial, sean reinvertidos en el sistema de acueducto que administran, operan, desarrollan y mantienen mediante delegación del AyA.

Comuníquese.



Firmado por:
Karen
Naranjo Ruiz
(firma)
Razón:
Fecha:
13/11/2025
08:47

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

El departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Censa
certifica que la Calle que se indica en este plano es PÚBLICA,
y se encuentra registrada en nuestro sistema Catastral
con el nombre de Calle 100 N. 100-100

MUNICIPIO DE CENSA
INGENIERIA VEP
MUNICIPAL
44 JUL 2008

Catastro Nacional
1-2-3-3-3-3-3-3-3-3
44/06/2008 11:00:00

PLAN CALIDAD DE VIDA
PLANIFICACION URBANA
CONTROL CONSTRUCTIVO
MUNICIPIO DE CENSA
INGENIERIA VEP
MUNICIPAL
44 JUL 2008

MUNICIPIO DE CENSA
INGENIERIA VEP
MUNICIPAL
44 JUL 2008

Catastro Nacional
1-2-3-3-3-3-3-3-3-3
44-07/2008 11:07:28
MATERIA

USO INTERNO

Certificacion Digital Exenta, se prohíbe su venta

Anotaciones: Inexistente(s) No tiene movimientos en Bienes Inmuebles

El Registro Nacional advierte que las anotaciones registrales antes del 25 de mayo del 2011 no están disponibles para ser consultadas por este medio.

En caso existir anotaciones anteriores al 30 de Junio del 2003 se encuentran en la Imagen del plano.

De acuerdo al artículo 71 del reglamento a la Ley del Catastro Nacional, esta certificación no indica si el plano está caduco.

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE

CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 12 HORAS 47 MINUTOS Y 55 SEGUNDOS, DEL 07 DE ABRIL DE 2020.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

USO INTERNO

Certificacion Digital Exenta, se prohíbe su venta

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO Y DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DE ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA GERTRUDIS CENTRO, DISTRITO SAN JOSÉ, CANTÓN GRECIA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DEL BIEN

ARTÍCULO 1- Desafectación

Se desafecta del uso y dominio público el inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Alajuela, folio real matrícula dos - cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuatro - submatrícula cero cero cero (2-451904-000) que se describe: naturaleza: terreno para la construcción de tanque de agua potable, situado en el distrito 3 San José, cantón 3 Grecia, de la de la provincia de Alajuela, con linderos: al norte: servidumbre de paso en medio de Heiner Oviedo; al sur: con Jorge Mario Oviedo Alpízar y José Antonio Hidalgo Saborío; al este: con María Eugenia Oviedo Alpízar y, al oeste: con Jorge Mario Oviedo Alpízar; con una medida de novecientos noventa y cinco metros con diecisiete decímetros cuadrados (995,17 m²), según el plano catastrado A- uno dos siete uno cero tres nueve- dos mil ocho (A-1271039-2008), propiedad de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela cédula jurídica número tres–cero cero dos–doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos (3-002-248602), soporta los siguientes gravámenes: servidumbres trasladadas inscrita a las citas: 350-09133-01- secuencias 0901-0902-0903- subsecuencias 001; servidumbre de paso inscrita a las citas: 571-48503-01-0001-001.

ARTÍCULO 2- Autorización para vender

Se autoriza a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula jurídica número tres – cero cero dos – doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos (3-002-248602), para que venda el inmueble descrito en el artículo anterior a la entidad física o jurídica que se interese en su adquisición, por el precio que se determine administrativamente por parte del

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y con los gravámenes de servidumbres trasladadas inscrita a las citas: 350-09133-01- secuencias 0901-0902-0903- subsecuencias 001 y servidumbre de paso inscrita a las citas: 571-48503-01-0001-001 inscritos sobre el inmueble.

ARTÍCULO 3- Contratación de notario

Se autoriza a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Santa Gertrudis Centro de Grecia, distrito San José, cantón Grecia de la provincia de Alajuela, cédula de persona jurídica número tres- cero cero dos- doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos (3-002-248602), para que contrate al notario de su elección para la confección y traspaso del bien inmueble.

ARTÍCULO 4- Exoneración

Se exonera a la Asada, el pago de los todos los timbres, tasas e impuestos relacionados con la venta y traspaso de este inmueble.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado